Barranquilla, 03 de junio 2025.

Ingeniero
CLAUDIO JOSE GOMEZ GAMARRA
Asesor Código 105, Grado 06
Supervisor
Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
E. S. D.

Asunto: Informe de Actividades No. 04 - Contrato No. CD-59-2025-1979 – WILLIAM MOISES LLANOS PÉREZ – C.C. # 72281630 – Cuarto Informe, correspondiente a un cuarto pago al 31 de mayo 2025.

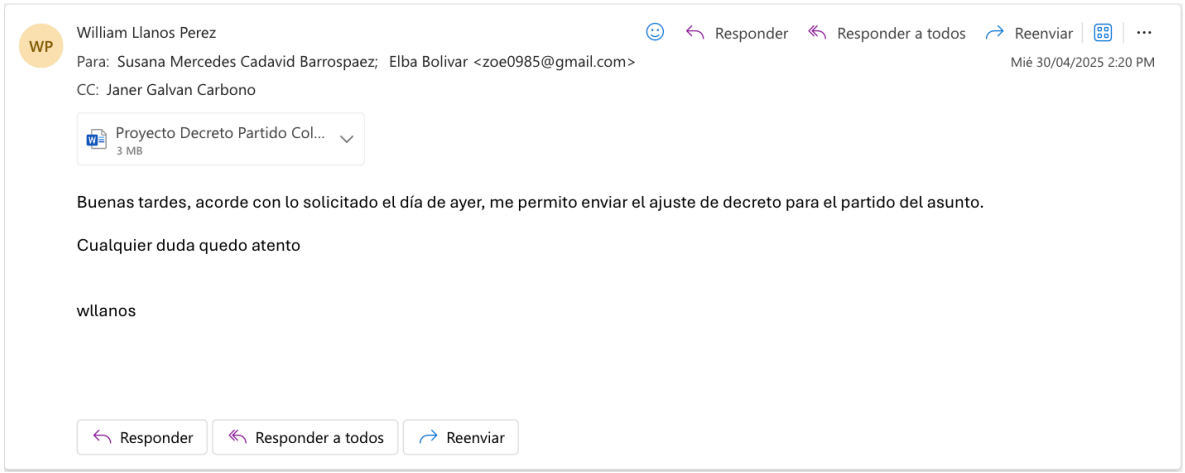
Me permito presentar a usted un cuarto informe de gestión en virtud del contrato No. CD-59-2025-1979, cuyo objeto es: "*PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ASESORÌA A LA SECRETARÌA DE TRÀNSITO Y SEGURIDAD VIAL EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA SEGURIDAD VIAL.*"

El informe lo presento, correspondiente a las actividades que me fueron asignadas durante el período objeto del presente reporte.

Relacionar las actividades, conforme a las asignadas en el estudio previo.

1. **Proyecto de Decreto Partido COL vs PER.**
2. **Medidas de gestión de tránsito Cambio de Sentido C86. Proyecto de Resolución.**
3. **Gestión de Permisos Cierre de Vías por Obras Distritales.**
4. **Reunión y Envío a Jurídica Proyecto Modificación Decreto Cargue y Descargue.**
5. **Proyecto de Decreto Visita Presidencial.**

Y Adjuntar las evidencias de cada una de las actividades relacionadas



WP

William Llanos Perez

Responder | Responder a todos | Reenviar | ...

Para: Susana Mercedes Cadavid Barrospaez; Elba Bolivar <zoe0985@gmail.com>

Mié 30/04/2025 2:20 PM

CC: Janer Galvan Carbono

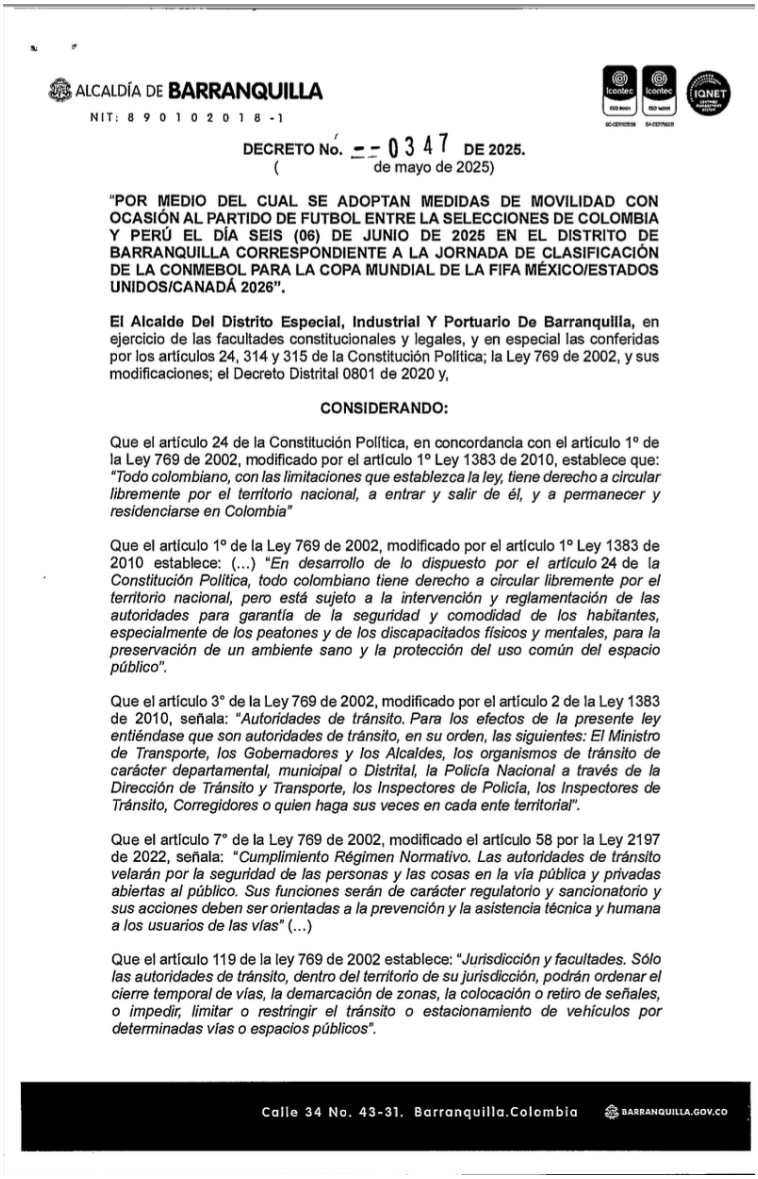
Proyecto Decreto Partido Col...
3 MB

Buenas tardes, acorde con lo solicitado el día de ayer, me permito enviar el ajuste de decreto para el partido del asunto.

Cualquier duda quedo atento

wllanos

Responder | Responder a todos | Reenviar



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO No. - - 0347 DE 2025.
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

El Alcalde Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones; el Decreto Distrital 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010, establece que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º Ley 1383 de 2010 establece: (...) *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala: *"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial".*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado el artículo 58 por la Ley 2197 de 2022, señala: *"Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"* (...)

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece: *"Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

Se anexa al final el documento completo

Fecha Rec. wmllanos	Rad Dozzier	Incidente Dozzier	Radicado	Tipo	Pago	Ficha	Permiso	Respuesta Dozzier	Fecha Resp.
17/05/2025	N/A	Email	Servicios Publicos	CVE	Exento	Calle 70C entre Cra 24C y 24B	SM-CVE-20250516-26343	N/A	17/05/2025
20/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0086057	24148-11387	UNION TEMPORAL VIAL URBANO BARRANQUILLA	CVO	Exento	AVENIDA CARIBE VERDE ENTR	SM-CVO-20250520-26366	QUILLA-2025-0101906	2025-05-21T10:57:19.367
20/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0082450	19939-11419	EDUBAR - CONSORCIO YDN ARN	CVO	Exento	Calle 82B x Carrera 76	SM-CVO-20250520-26373	QUILLA-2025-0101849	2025-05-21T10:46:05.447
21/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0085215	22897-14501	NUEVOS MERCADOS LA LOMA	CVO	Exento	Desde Glorieta Calle 6 con Car	SM-CVO-20250520-26394	QUILLA-2025-0101xxx	2025-05-26T11:48:11.28
21/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0086695	25026-12785	DUPLICADO	CVO	Exento	Cra 58 entre 81 y 79	----	QUILLA-2025-0103862	2025-05-22T16:05:55.257
21/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0087117	25766-14145	UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2025	CVO	Exento	Cra 58 entre 81 y 79	SM-CVO-20250522-26381	QUILLA-2025-0105395	2025-05-26T09:57:14.19
17/05/2025	N/A	Email	Servicios Publicos	CVE	Exento	Carrera 11 x Calle 30		N/A	24/05/2025
21/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0087093	25768-14859	UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2025	CVO	Exento	Carrera 46 entre Calle 79 y 76 (	SM-CVO-20250520-26401	QUILLA-2025-0106860	2025-05-26T15:17:06.927
21/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0087095	25769-14913	UNION TEMPORAL PAVIMENTO 2025	CVO	Exento		SM-CVO-20250520-26406	QUILLA-2025-0109184	2025-05-26T15:35:50.6
27/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0083540	20834-17228	CONSORCIO G PAVIMENTAR	CVO	Exento	Tramitado previamente por Er	SM-CVO-20250515-26341	----	----
27/05/2025	EXT-QUILLA-2025-0092169	30592-17291	DUPLICADO	PQR	----	----	----	QUILLA-2025-0109263	2025-05-28T18:27:55.007
27/05/2025	N/A	Email	Servicios Publicos	CVE	Exento	Calle 89 x Carrera 75B	SM-CVO-20250520-26506	N/A	30/05/2025

Proyecto de Decreto Cargue y Descargue

Decreto ...2025.pptx PROYECTO...2025.docx

WP

William Llanos Perez

Responder Responder a todos Reenviar

Para: Yaciris Leana Cantillo Romero; Susana Mercedes Cadavid Barrospaez

Vie 23/05/2025 10:26 AM

Decreto Cargue y Descargue ...
295 KB

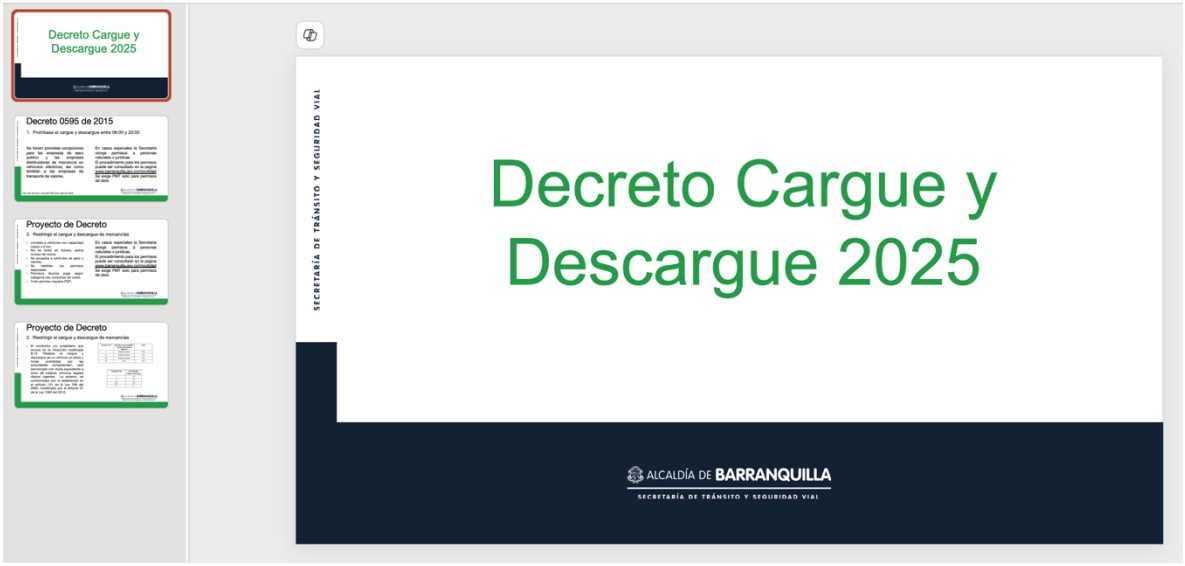
PROYECTO DECRETO CARGU...
462 KB

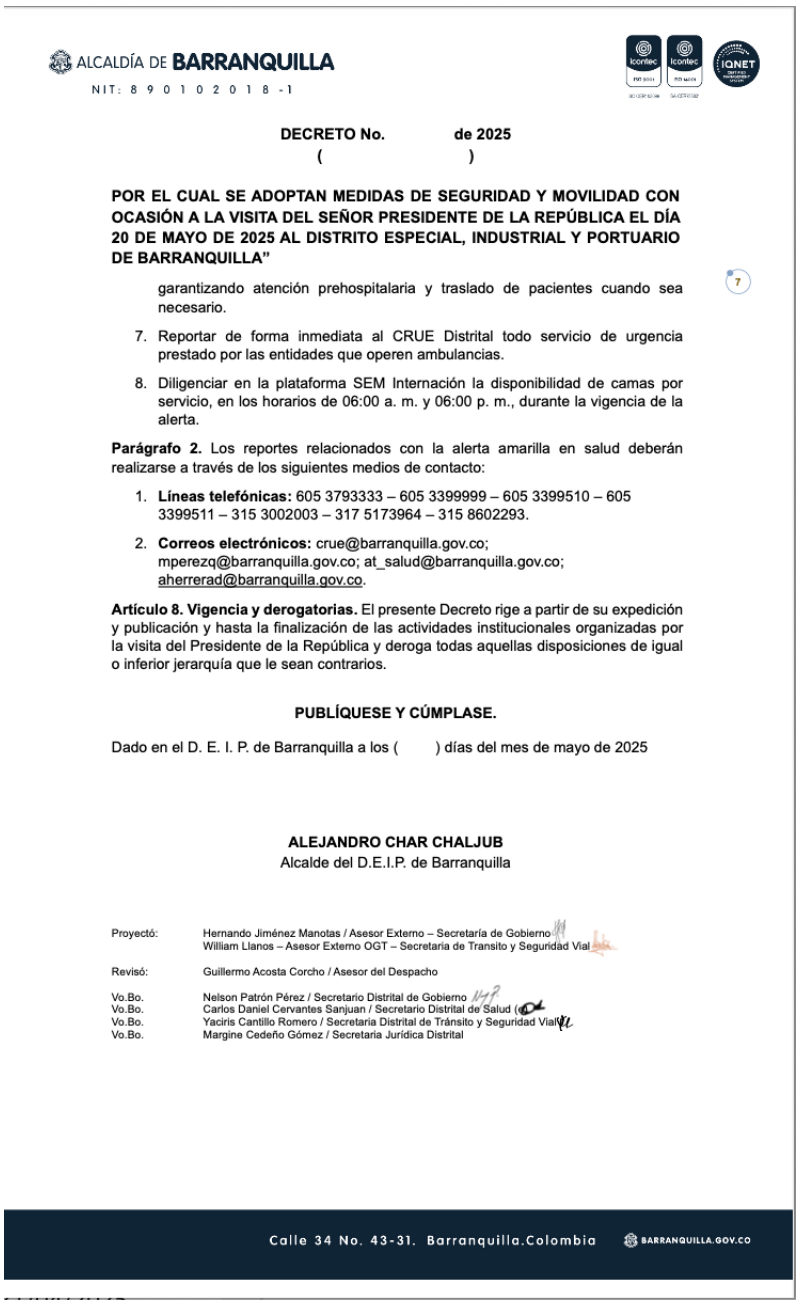
2 archivos adjuntos (758 KB) Descargar todo

Buenos días, me permito enviar el proyecto de decreto de cargue y descargue y una presentación resumen.

wllanos

Responder Responder a todos Reenviar





ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 -1

DECRETO No. **de 2025**
(**)**

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

garantizando atención prehospitalaria y traslado de pacientes cuando sea necesario.

7. Reportar de forma inmediata al CRUE Distrital todo servicio de urgencia prestado por las entidades que operen ambulancias.
8. Diligenciar en la plataforma SEM Internación la disponibilidad de camas por servicio, en los horarios de 06:00 a. m. y 06:00 p. m., durante la vigencia de la alerta.

Parágrafo 2. Los reportes relacionados con la alerta amarilla en salud deberán realizarse a través de los siguientes medios de contacto:

1. **Líneas telefónicas:** 605 3793333 – 605 3399999 – 605 3399510 – 605 3399511 – 315 3002003 – 317 5173964 – 315 8602293.
2. **Correos electrónicos:** crue@barranquilla.gov.co; mperezq@barranquilla.gov.co; at_salud@barranquilla.gov.co; aherrerad@barranquilla.gov.co.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y hasta la finalización de las actividades institucionales organizadas por la visita del Presidente de la República y deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los () días del mes de mayo de 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó: Hernando Jiménez Manotas / Asesor Externo – Secretaría de Gobierno
William Llanos – Asesor Externo OGT – Secretaria de Transito y Seguridad Vial
Revisó: Guillermo Acosta Corcho / Asesor del Despacho
Vo.Bo. Nelson Patrón Pérez / Secretario Distrital de Gobierno
Vo.Bo. Carlos Daniel Cervantes Sanjuan / Secretario Distrital de Salud (
Vo.Bo. Yaciris Cantillo Romero / Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Vo.Bo. Margine Cedeño Gómez / Secretaria Jurídica Distrital

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia BARRANQUILLA.GOV.CO

Atentamente.

WILLIAM MOISES LLANOS PÉREZ
C.C. # 72281630 DE BARRANQUILLA

ANEXOS

DECRETO No. - - 0347 DE 2025.
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

El Alcalde Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones; el Decreto Distrital 0801 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010, establece que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° Ley 1383 de 2010 establece: (...) *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo* 24 de la *Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".*

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala: *"Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial".*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado el artículo 58 por la Ley 2197 de 2022, señala: *"Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"* (...)

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece: *"Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

DECRETO No. - 0347 DE 2025.
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

Que, conforme a las normas antes señaladas, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla es la máxima autoridad de tránsito en su jurisdicción, y en consecuencia está facultado para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, establece: "*FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. Corresponde a esta dependencia, el cumplimiento de las siguientes funciones: (...) "Orientar la formulación y ejecución de programas, proyectos y acciones que conlleven a la prevención y disminución de la accidentalidad vial, atendiendo la normatividad vigente y los lineamientos del orden nacional. (...) Regular, controlar y autorizar los planes de tránsito por cierres de vías en ocasión a eventos públicos, manifestaciones, protestas, obras, mantenimiento de vías, construcciones, actividades recreativas, deportivas, culturales o similares, atendiendo las disposiciones vigentes aplicables (...)".*

Que la ciudad de Barranquilla ha sido escogida para realizar los encuentros futbolísticos del seleccionado nacional de fútbol en la fase de clasificación a la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, motivo por el cual se realizará un encuentro futbolístico con la participación de la Selección Colombia frente a la Selección de Perú el día seis (06) de junio de 2025.

Que con el fin de evitar afectaciones a la movilidad y con el objeto de garantizar la seguridad de los asistentes al Estadio Metropolitano Roberto Meléndez, así mismo a los residentes del sector, se hace necesario tomar medidas con relación a las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público, a las zonas de circulación peatonal, al estacionamiento y circulación de vehículos, a la circulación de vehículos pesados y a las actividades de cargue y descargue.

Que por todo lo anterior, mediante el presente Decreto se toman medidas para regular la movilidad en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y garantizar la seguridad ciudadana con ocasión de la celebración del encuentro futbolístico de clasificación de la CONMEBOL para la Copa Mundial de la FIFA México/Estados Unidos/Canadá 2026, en Barranquilla el día seis (06) de junio de 2025.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETO No. - 0347 **DE 2025.**

(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

DECRETA:

Artículo 1°. Prohibición de operaciones de ascenso y descenso de pasajeros del servicio público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo). Prohibir el ascenso y descenso de pasajeros del servicio de transporte público colectivo de pasajeros e individual tipo taxi, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día seis (06) de junio de 2025, en las siguientes zonas:

1. Avenida Circunvalar entre las Calles 45 (Avenida Murillo) y 46 en ambos costados.

Parágrafo. Zona autorizada: Autorizar las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público colectivo e individual (taxis) en la vía de servicio paralela a la Avenida Circunvalar (costado norte) entre la calle 46 y el Mega Colegio Germán Vargas Cantillo (Sector las Cayenas).

Artículo 2°. Zonas de circulación peatonal y restricción de tráfico vehicular (véase plano anexo 1, el cual hace parte integral del presente acto): Modificar y reglamentar temporalmente el uso de infraestructura vial, la cual será destinada para el tránsito peatonal, restringiendo el tránsito vehicular, entre las 07:00 a.m. y las 11:59 p.m., el día seis (06) de junio de 2025, en los siguientes tramos viales:

1. Calle 46 entre la Circunvalar y la Carrera 1E.
2. Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
3. Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.
4. Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
5. Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
6. Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.

Parágrafo. Excepciones: Se exceptúan de esta medida los carriles de uso exclusivo para el Sistema de Transporte Masivo – Transmetro, los cuales continuarán habilitados para el uso de los buses asociados al sistema.

Artículo 3°. Regulación y prohibición de estacionamiento (véase planos anexos 1 los cuales hacen parte integral del presente acto): Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Distrital 0477 de 2022 "*Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla*", se prohíbe el estacionamiento de todo tipo de vehículos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día seis (06) de junio de 2025 en las siguientes zonas y tramos viales, así:

DECRETO No. 0347 DE 2025.
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

1. Prohibir el estacionamiento de todo tipo de vehículos en la zona que comprende los alrededores del Estadio Metropolitano, específicamente los siguientes tramos viales:

1.1 Calle 46 entre la Avenida Circunvalar y la Carrera 1E.
1.2 Carrera 1 (Avenida Las Torres) entre la Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46F.
1.3 Calle 45 (Avenida Murillo) entre la Carrera 4 y Avenida Circunvalar.
1.4 Avenida Circunvalar entre Calle 45 (Avenida Murillo) y Calle 46.
1.5 Carrera 7 Sur entre Calle 46 y 47.
1.6 Carrera 10A Sur entre Calles 46 y 46C.
1.7 Carrera 12 Sur entre Calles 46 y 46C.

2. Prohibir el estacionamiento en las siguientes vías, las cuales serán utilizadas como rutas de desvíos:

2.1 Carrera 4 entre la Calle 45 (Murillo) y la Calle 49.
2.2 Calle 49 entre la Carrera 4 y la Avenida Circunvalar.

3. Prohibir el estacionamiento de vehículos sobre andenes, zonas verdes o sobre cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.

Parágrafo. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción establecida en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010. codificada C.2 "*Estacionar un vehículo en sitios prohibidos*", será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Artículo 4°. Restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue (véase plano anexo 2, el cual hace parte integral del presente acto). Prohibir la circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día seis (06) de junio de 2025, en la zona delimitada por la Calle 49 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 4 inclusive, Carrera 4 desde la Calle 49 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive, la Calle 45 (Avenida Murillo) desde la Carrera 4 hasta la Avenida Circunvalar inclusive y Avenida Circunvalar entre la Calle 49 y la Calle 45 (Avenida Murillo) y en el tramo de la Avenida Circunvalar desde la Carrera 46 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos: Suspender los permisos especiales para circulación de vehículos pesados y/o realizar actividades de cargue y descargue,

DECRETO No. 0347 **DE 2025.**
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

expedido por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial. Las personas que cuentan con permiso especial no podrán hacer uso de éste en las zonas descritas anteriormente durante la vigencia de la restricción.

Parágrafo 2. Sanciones: El conductor y/o propietario que incurra en la infracción codificada B.19 "*Realizar el cargue y descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes*", será sancionado con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley 769 del 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 del 2010.

Artículo 5°. Prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos (véase plano anexo 3, el cual hace parte integral del presente acto): Prohibir la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. a las 11:59 p.m., el día seis (06) de junio de 2025, en el cuadrante delimitado por la Calle 45 (Avenida Murillo), desde la Carrera 2E hasta la Avenida Circunvalar, la Avenida Circunvalar desde la Calle 45 (Avenida Murillo) hasta la Calle 47 inclusive, la Calle 47 desde la Avenida Circunvalar hasta la Carrera 2E y la Carrera 2E desde la Calle 47 hasta la Calle 45 (Avenida Murillo) inclusive.

Artículo 6°. Restricción de ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano: Restrínjase el ingreso de vehículos particulares al parqueadero del Estadio Metropolitano Roberto Meléndez. Sólo será permitido el ingreso al parqueadero del Estadio Metropolitano a los vehículos particulares autorizados a través de los medios y formas dispuestos por la Federación Colombiana de Futbol.

Artículo 7°: Excepciones: Exceptuar de las medidas establecidas en el presente Decreto a los siguientes vehículos y autoridades:

1. Los pertenecientes a las Fuerzas Militares y de Policía Nacional que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

2. Las ambulancias que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

3. Las máquinas de bomberos que se encuentren en desarrollo de la prestación del servicio.

DECRETO No. 0347 **DE 2025.**
(de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

Artículo 8°: Autoridad. Las Autoridades Seccionales de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla (MEBAR), velarán por el estricto cumplimiento del presente acto.

Artículo 9°: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación únicamente en las fechas y horarios dispuestos en su articulado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

12 MAY 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde Distrital de Barranquilla.

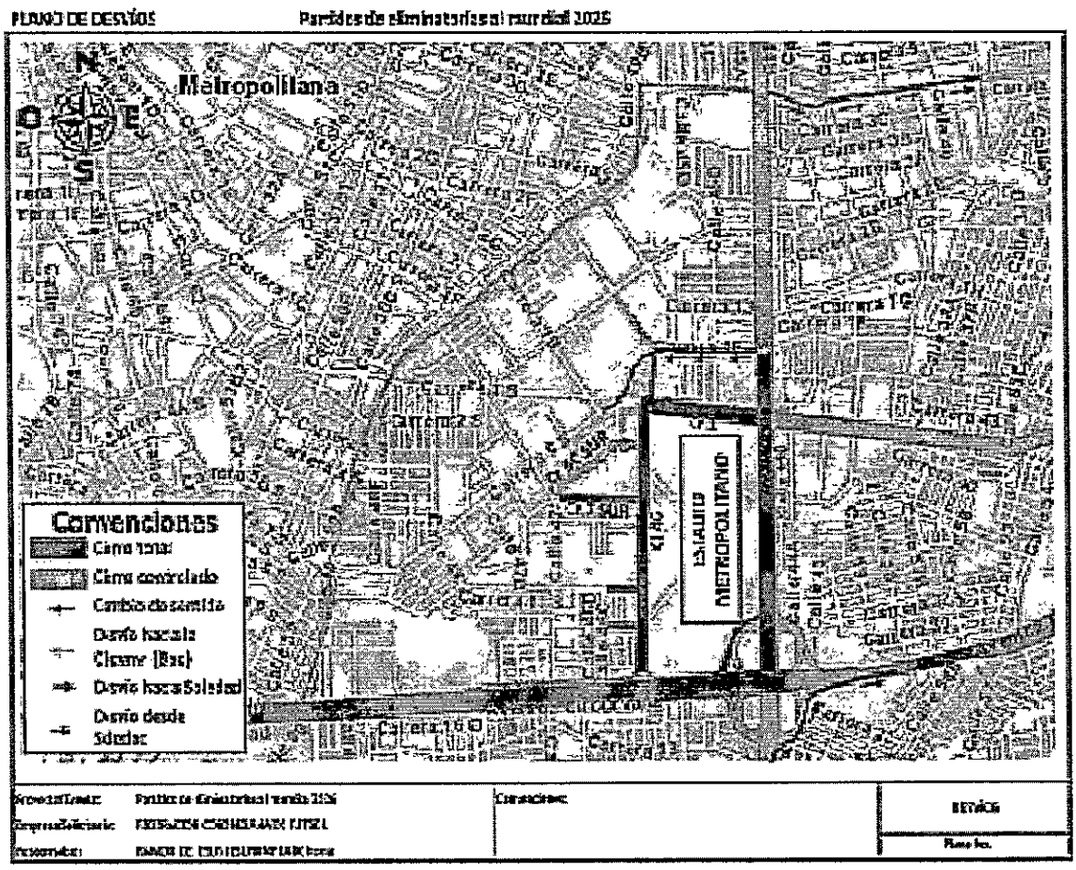
Proyectó: William Llanos – Asesor externo – SDTSV
Revisó: Susana Cadavid Barrospáez – Asesor externo – SDTSV
Revisó. Guillermo Acosta – Asesor Oficina Jurídica
Aprobó: Yaciris Cantillo Romero – Secretaria de Tránsito y Seguridad Vial
Aprobó: Margine Cedeño Gómez- Secretaria Jurídica Distrital

DECRETO No. 0347 **DE 2025.**
12 MAY 2025 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

ANEXO 1

Zona de restricción del tránsito vehicular, de restricción de ascenso y descenso de pasajeros, de prohibición de estacionamiento y autorizada para ascenso y descenso de pasajeros



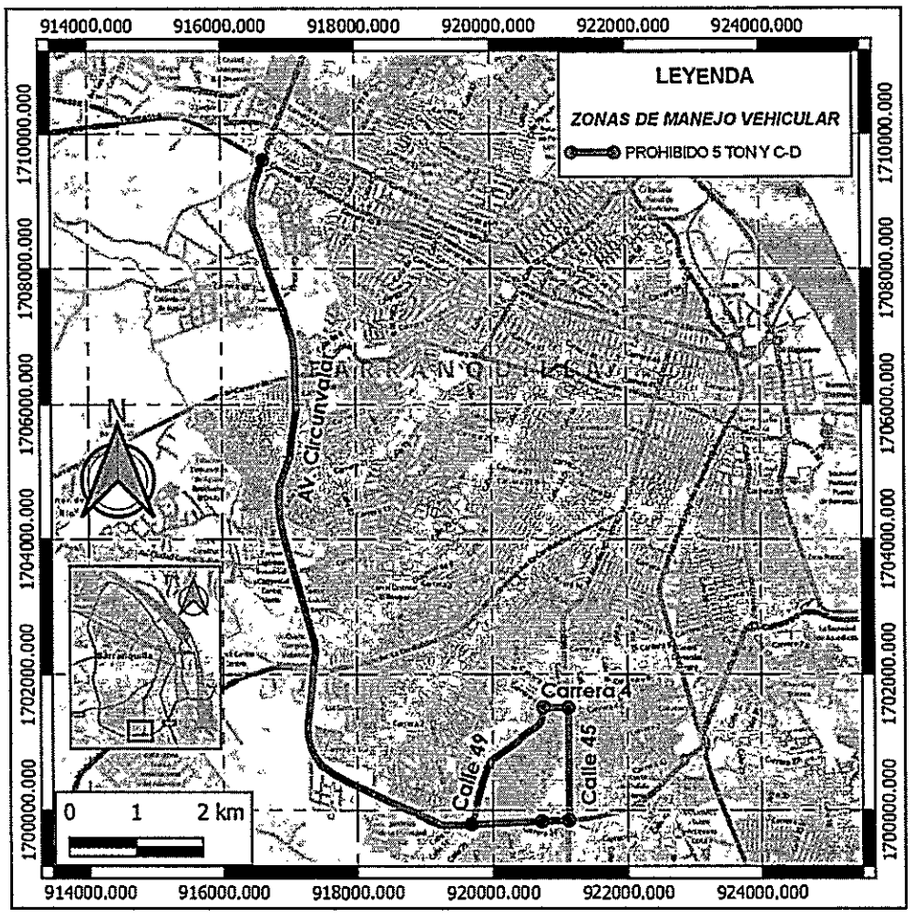
DECRETO No. 0347 **DE 2025.**

12 MAY 2025 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

ANEXO 2

Zona de restricción de circulación de vehículos con capacidad superior a cinco (5) toneladas y la realización de actividades de cargue y descargue.



DECRETO No. E- 0347 **DE 2025.**
12 MAY 2025 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE MOVILIDAD CON OCASIÓN AL PARTIDO DE FUTBOL ENTRE LA SELECCIONES DE COLOMBIA Y PERÚ EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE 2025 EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA DE CLASIFICACIÓN DE LA CONMEBOL PARA LA COPA MUNDIAL DE LA FIFA MÉXICO/ESTADOS UNIDOS/CANADÁ 2026".

ANEXO 3

Zona de prohibición de circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos.



RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en su calidad de autoridad de tránsito, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, Decreto Acordal N° 0801 de 2020.

Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que según el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito: Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".*

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que de acuerdo con el artículo 94 del Decreto Acordal No.0801 de 2020, *"Por el cual se adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla"*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que en el Acuerdo Distrital No. 006 de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial Barranquilla a otro Nivel 2024-2027, señala en el Artículo 6 dentro de los Proyectos Emblemáticos, la Construcción de Drenaje Pluvial Efectivo (Canalización del Arroyo Calle 85 y otros). Estos eventos pluviales no solo afectan la movilidad paralizando el tránsito y la competitividad de la ciudad, sino que, lamentablemente, también han cobrado vidas humanas a lo largo de los años. La rápida formación de arroyos durante las lluvias, con el arrastre de objetos de diferentes tamaños y el consiguiente daño a la infraestructura urbana, subraya la urgencia de abordar esta problemática. La construcción de obras de drenaje pluvial efectivo no solo es una medida de prevención de desastres, sino también una necesidad imperativa para proteger la vida y la seguridad de los habitantes de Barranquilla.

Que la canalización del arroyo de la Calle 85, corresponde a la continuación de la canalización de 1.2Km de vías que aún siguen siendo afectados por caudales a velocidades que representan un riesgo a la vida, bienes y ejercicio de actividades propias del sector y con lo que se busca disminuir el riesgo de inundación de este sector en el cual se estima que por cada precipitación se generan bloqueos en las vías afectadas y aledañas que oscilan entre los 30 y 60 minutos según la intensidad de la lluvia. La zona directamente afectada, la Calle 85 entre Carreras 52 y 45, incluyendo parte de sus afluentes como el arroyo de la Carrera 47, es un sector de intensa actividad comercial, con presencia de centros educativos, Clínicas, Centros médicos, oficinas administrativas, viviendas y múltiples establecimientos comerciales ubicados sobre la vía afectada que ven su funcionamiento paralizado durante los eventos de lluvia.

Que el contratista de la obra NUNO TELMO CIPRIANO VIANA ABRANCHES en calidad de representante legal de CONSORCIO ARROYO 85, identificado con el NIT 901.878.838-1, integrado por COLOMBIA ME S.A.S. identificada con NIT.

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

901.532.801-4 con un porcentaje de participación del 89,99%, MOTA-ENGIL COLOMBIA S.A.S identificada con NIT. 900.411.315-3 con un porcentaje de participación del 10% y MOTA - ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. SUCURSAL COLOMBIA identificada con NIT. 900.447.078-8 con un porcentaje de participación del 0,01% adjudicado mediante proceso LP-018-2024 presentó a través del consultor Safri Ingeniería SAS el Plan de Manejo de Tráfico que tiene como finalidad establecer las estrategias de control y regulación vial necesarias para garantizar una movilidad segura y eficiente durante el cierre temporal de la intersección de la Carrera 47 con Calle 85, con motivo de la ejecución del pozo de lanzamiento dentro del proyecto de canalización del arroyo de la Calle 85, desarrollado por el Distrito de Barranquilla

Que la intersección a intervenir presenta un flujo vehicular constante y actúa como conector entre importantes corredores de movilidad del sector norte de la ciudad, en tal sentido el PMT ha sido evaluado con base en un análisis técnico del comportamiento del tránsito, proyecciones de volumen vehicular, rutas alternas, servicios de transporte público, y condiciones de seguridad vial.

Que debido a los trabajos que se realizarán por motivo de la canalización del arroyo de la Calle 85 específicamente en el pozo de lanzamiento ubicado en la intersección de la Carrera 47 con Calle 85 la intersección mencionada estará cerrada temporalmente. En este sentido, se requieren cambios de sentido para aplicar desvíos y garantizar la seguridad y fluidez del tránsito mientras se realizan las obras, minimizando las molestias para los usuarios de la vía.

Que los conductores que se desplazan desde la calle 85, el desvío que se plantea inicia desde la carrea 50 girando a la derecha hasta la Calle 88. En este corredor (Calle 88) se plantea un cambio de sentido vial de único sentido Sur-Norte a único sentido Norte-Sur con la finalidad de conectar a los usuarios hacia la Carrera 44.

Que para aliviar el alto flujo vehicular de la calle 85, iniciando principalmente en la carrera 53 con calle 85, se plantea que la calle 86 cambie de sentido vial de doble sentido de circulación a único sentido vial Norte - Sur hasta llegar a la carrera 50 dirigiendo a los conductores a realizar giro hacia la derecha. En consecuencia, la intersección de la Carrera 51B con calle 86 habilitará el giro izquierdo en sentido norte -oriente que actualmente se encuentra prohibido.

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que para aliviar el alto flujo vehicular de la carrera 47, iniciando principalmente en la carrera 47 con calle 85, se plantea un cambio de sentido vial de la Calle 86 pasando de doble sentido de circulación a único sentido de circulación Sur - Norte hasta llegar a la carrera 49C, dirigiendo a los conductores a realizar giro a la derecha.

Que en la zona de construcción se instalará la señalización vertical presentada en los planos adjuntos, la cual está constituida básicamente por señales preventivas, reglamentarias e informativas de obra de acuerdo con las especificaciones del Manual de Señalización del INVIAS 2015.

Que los cambios de sentido vial propuestos en la presenten resolución serán temporales y perduran hasta tanto finalice la obra de canalización del arroyo de la calle 85.

Que la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar y reglamentar de manera temporal desde el viernes ocho (08) de mayo de 2025, los sentidos de circulación para el tráfico vehicular de los siguientes tramos de vía:

- Calle 86 entre carreras 47 y 49C cambia de doble sentido vial a Único sentido de circulación SUR – NORTE.
- Calle 88 entre carreras 50 y 44, cambia de único sentido vial sur-norte a ÚNICO sentido de circulación vial NORTE – SUR.
- Calle 86 entre carreras 53 y 50 cambia de doble sentido vial a UNICO sentido de circulación NORTE – SUR.

Parágrafo 1: La calle 86 entre carrera 49C y 50 se mantiene doble sentido de circulación y se restringe para su circulación exclusivamente para acceso a predios.

(Véase Plano 1).

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ARTÍCULO SEGUNDO: Fíjese como fecha de socialización de los cambios temporales de circulación vial, establecida en el artículo primero, el siguiente:

Inicio de Socialización: jueves ocho (08) de mayo de 2025.
Inicio de Medida: viernes nueve (09) de mayo de 2025.
Fin de Socialización: miércoles catorce (14) de mayo de 2025.
Inicio de las sanciones: jueves quince (15) de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO: Se impondrán comparendos pedagógicos durante siete días calendario, contados a partir del lunes (12) de mayo de 2025 hasta el miércoles catorce (14) de mayo de 2025

ARTICULO CUARTO: Finalizada la etapa de socialización y pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, esto es, a partir del jueves quince (15) de mayo de 2025, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Dentro de las estrategias de socialización a implementar se encuentran entre otras las siguientes:

- Comunicación escrita a los predios comerciales y residenciales de la calle 85, Calle 86, Calle 88 entre carreras 53 y 47.
- Divulgación en medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO SEXTO: Las Autoridades de Tránsito de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Barranquilla, velarán por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

Dada en Barranquilla D.E.I.P., a los siete (07) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

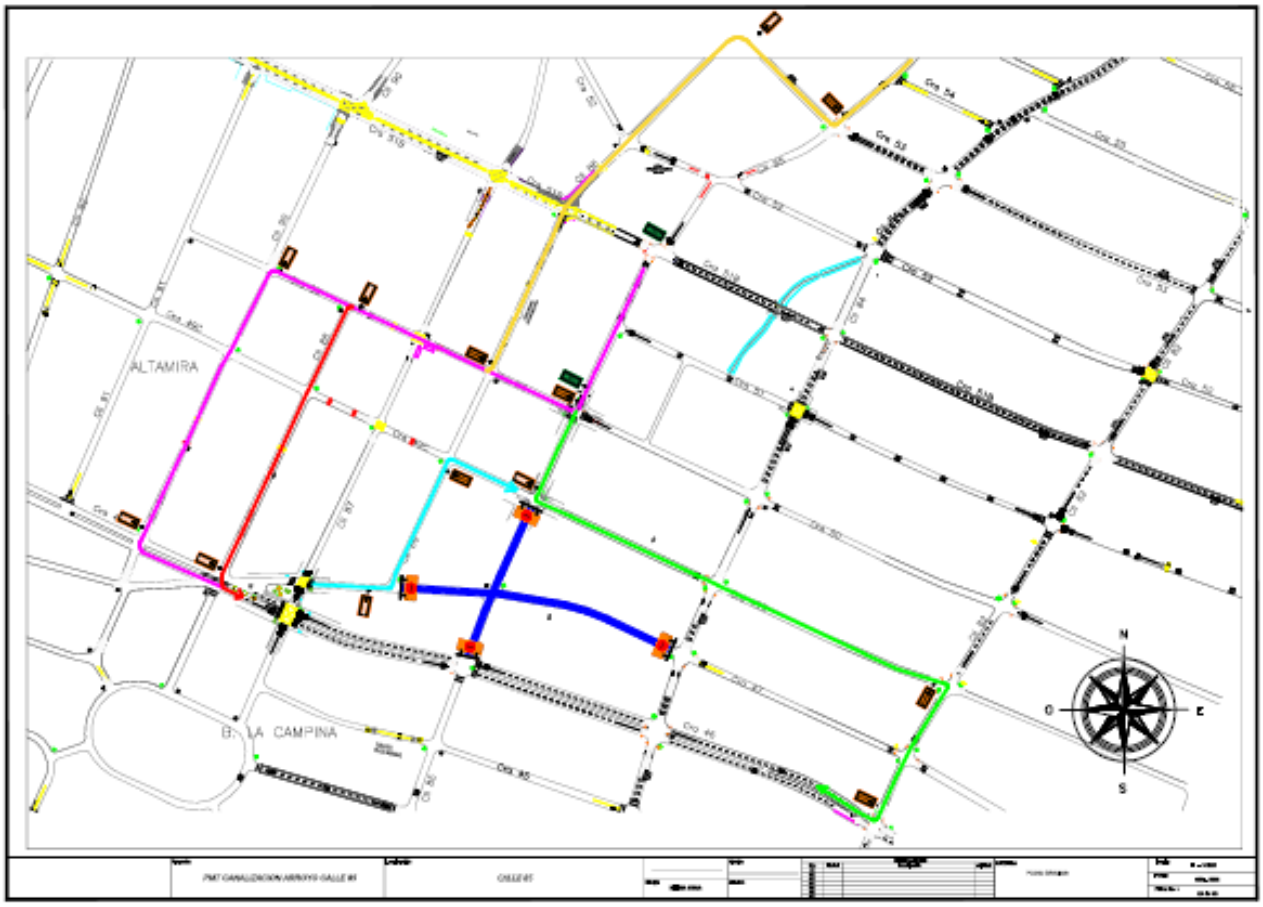
YACIRIS LEONA CANTILLO ROMERO
Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Proyectó: William M. Llanos P. – Asesor Externo OGT – SDTSV.
Proyectó: Janer Galván. – Asesor Externo OGT – SDTSV.
Revisó: Susana Cadavid Barrospaez – Asesor Externo – SDTSV.

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

PLANO 1. CAMBIOS TEMPORALES DE SENTIDO DE CIRCULACION VIAL



Calle 85 x Cra 47.pdf

RESOLUCIÓN _____ DE 2025
(06 de mayo de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y REGLAMENTAN TEMPORALMENTE TRES CAMBIOS DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 2, 24 y numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizando su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, dicho derecho está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas con discapacidad física y mental, con el fin de preservar un ambiente sano y proteger el uso común del espacio público.

Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado. A su vez, el artículo 4º de la Ley 100 de 1993 establece que la seguridad social es un servicio público esencial, en lo relacionado con el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, la Ley 1751 de 2015 dispone, en su artículo 10, literal b), que la atención de urgencias es de carácter obligatorio.

Que el artículo 315 de la Constitución Política consagra, como atribución de los alcaldes, la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. Así mismo, este artículo señala que el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Alcalde, en relación con el orden público:

> "2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento, de conformidad con la ley, si fuere del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos) Decretar el toque de queda) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes (…)".

icontec ISO 9001 SC-CER103099 icontec ISO 14001 SA-CER756031 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que, conforme a los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de policía en sus respectivos municipios o distritos, y tienen la responsabilidad de garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. En el ejercicio de sus funciones de policía, deben garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes, de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que, a través del Decreto Nacional 1740 de 2017, por medio del cual se adiciona el Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, relacionado con el orden público y, en especial, con la prohibición y restricción para el expendio y consumo de bebidas embriagantes, se define en su artículo 2.2.4.1.1 la "ley seca" como una medida preventiva y temporal que el Alcalde decreta para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público. Por su parte, el artículo 2.2.4.1.2 del mismo decreto establece los criterios que deben adoptar los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de máxima autoridad, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito las siguientes: "el Ministerio de Transporte; los Gobernadores y los Alcaldes; los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional, en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, los Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares, para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5º de este artículo; los Agentes de Tránsito y Transporte."

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º, establece que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y los bienes en las vías públicas y privadas abiertas al público, y que sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el señor Presidente de la República de Colombia, Dr. Gustavo Francisco Petro Urrego, realizará una visita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla el día martes 20 de mayo de 2025, por lo que se hace necesario adoptar medidas de distinta índole con el fin de garantizar su seguridad, en cumplimiento de la agenda a desarrollarse en la ciudad de Barranquilla, Atlántico.

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

Que, asimismo, se hace necesario activar los planes hospitalarios de emergencia en la red de prestación de servicios de salud, con el fin de garantizar una respuesta inmediata, adecuada y oportuna, en caso de presentarse una situación de emergencia durante la visita del señor Presidente de la República a la ciudad de Barranquilla.

Que la *alerta amarilla* para el sector salud incluye a las entidades públicas, mixtas y privadas que presten atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, puestos y centros de salud, así como a las empresas que presten el servicio de traslado de pacientes. En tal sentido, es necesario recordar a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure la alerta hospitalaria.

Que, en consecuencia, es menester implementar y activar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red Hospitalaria de Prestadores del Distrito de Barranquilla, como medida especial de preparación ante cualquier situación de emergencia que se presente. Dicho plan deberá ser remitido a la Secretaría Distrital de Salud antes de la entrada en vigencia de la presente declaratoria, a fin de llevar a cabo el seguimiento respectivo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla...

DECRETA:

Artículo 1. Restricciones por actividades institucionales de la Presidencia de la República. Con ocasión de las actividades institucionales de la Presidencia de la República programadas en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, **a partir de las 10:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las mismas, se prohíben las actividades definidas a continuación en los sectores indicados:**

1. La circulación vehículos de más de cinco (05) Toneladas.
2. El cargue y descargue de mercancías.
3. La circulación de motocicletas con acompañante, hombre o mujer.
4. El transporte de escombros, desechos, trasteos, cilindros de gas domiciliario y recipientes que contengan líquidos inflamables.
5. El transporte de personas en platones, carrocerías, partes externas de vehículos o vehículos de tracción animal.
6. El estacionamiento sobre andenes, zonas verdes o en cualquier espacio público destinado a peatones, recreación o conservación.
7. El expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Las anteriores prohibiciones aplican en los siguientes lugares:

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

1. **En el cuadrante vial que comprende**: carrera 50 – vía 40 – calle 30 – carrera 46 – corredor portuario – carrera 38 – calle 45.

(Véase plano Anexo 1, el cual hace parte integral del presente Decreto).

Parágrafo 1. Suspensión de permisos. Durante la vigencia de las restricciones establecidas en el presente artículo, no se podrán utilizar los permisos otorgados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial relacionados con circulación, estacionamiento, cargue o descargue.

Parágrafo 2. Restricciones de estacionamiento. Las restricciones de estacionamiento se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital No. 0477 del 29 de diciembre de 2022, *"Por medio del cual se regula el estacionamiento de vehículos en vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla",* el cual puede ser consultado en la página web de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial: www.barranquilla.gov.co/transito.

Parágrafo 3. Sanciones. Las personas que incumplan las disposiciones previstas en el presente artículo serán sancionadas conforme al artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:

1. **Infracción C.2: estacionar un vehículo en sitios prohibidos**. Multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

2. **Infracción C.14: transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas**. Multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes e **inmovilización del vehículo**.

3. **Infracción B.19: realizar actividades de cargue y descargue en sitios y horarios prohibidos.** Multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo 4. Sanciones por incumplimiento de la restricción de expendio y consumo de bebidas alcohólicas. Quien incumpla la restricción establecida en el numeral 7 del presente artículo, relacionada con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, incurrirá en el comportamiento previsto en el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. En consecuencia, le será impuesta una medida correctiva consistente en multa general tipo 4 y la participación obligatoria en un programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Artículo 2. Cierres viales con ocasión de las actividades institucionales de la Presidencia de la República. Ordénense los siguientes cierres viales en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de las 10:00 horas del martes

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las actividades oficiales de la Presidencia de la República:

1. Calle 34 (Paseo Bolívar), entre carreras 38 y 46 **(sin incluir las intersecciones con dichas carreras).**
2. Carrera 45A con calle 30.
3. Carrera 45 con calle 30.
4. Carrera 43 con calle 30.
5. Carrera 42 con calle 30.
6. Carrera 40 con calle 30.
7. Carrera 39 con calle 30.
8. Carrera 44 con calle 37.
9. Carrera 41 con calle 37.
10. Carrera 40 con calle 37.

Artículo 3. Prohibición del uso de drones. Se prohíbe el uso de aeronaves no tripuladas (drones) en un radio de dos (2) kilómetros respecto de las vías adyacentes a la estatua de Simón Bolívar, ubicada en el Centro Histórico del Distrito de Barranquilla, en la calle 34 entre carreras 44 y 45, a partir de las 04:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta la finalización de las actividades institucionales de la Presidencia de la República.

Lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución No. 01983 del 27 de septiembre de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante la cual se establecen restricciones temporales al uso del espacio aéreo por razones de seguridad.

Artículo 4. Orden de policía. Corresponde a los comandantes de estación, subestación y centros de atención inmediata de la Policía Nacional, así como al personal uniformado adscrito a dichas unidades, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales de vigilancia, control y mantenimiento del orden público.

Artículo 5. Vehículos y servicios especiales. Se ordena la disposición de los siguientes vehículos y servicios de apoyo logístico y operativo durante el desarrollo de las actividades institucionales del día martes 20 de mayo de 2025:

1. A través del Cuerpo de Bomberos del Distrito, un (1) vehículo de emergencias tipo carrotanque, ubicado en el lugar destinado como helipuerto temporal.

2. A través de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, un (1) vehículo tipo grúa, ubicado en las afueras del lugar designado como helipuerto temporal.

3. A través de la empresa prestadora del servicio público de aseo (Triple A S.A. E.S.P.), un (1) camión recolector de residuos con su respectiva cuadrilla, en los

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

alrededores del evento y durante el recorrido del señor Presidente de la República.

Artículo 6. Declaratoria de alerta amarilla en salud. Declárase la **alerta amarilla en salud** en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a partir de las 06:00 horas del martes 20 de mayo de 2025 y hasta las 06:00 horas del miércoles 21 de mayo de 2025, con ocasión de la visita oficial del señor Presidente de la República, doctor Gustavo Francisco Petro Urrego.

Parágrafo. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Distrital (CRUE) deberá garantizar la operatividad del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes, y coordinar con la red hospitalaria habilitada la prestación continua de los servicios de salud durante las veinticuatro (24) horas del día.

Artículo 7. Coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud. Por conducto de la Secretaría Distrital de Salud, se requerirá a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) que, en caso de presentarse alguna eventualidad relacionada con la alerta amarilla o con eventos de interés en vigilancia epidemiológica, especialmente aquellos asociados al panorama de riesgos de la época, deberán reportarla de manera inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUE.

Parágrafo 1. Mientras esté vigente la alerta amarilla en salud, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud deberán:

1. Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso de emergencia, garantizando los suministros e insumos médico-quirúrgicos necesarios y reforzando los equipos médicos en los servicios de urgencias.
2. Verificar las condiciones y disponibilidad de sueros antiofídicos y unidades de sangre en la red pública, privada y mixta de prestadores de servicios de salud. Para tal efecto, cada entidad deberá enviar el respectivo censo al correo electrónico **crue@barranquilla.gov.co**, a las 06:00 a. m. y 06:00 p. m., mientras dure la alerta.
3. Activar y mantener actualizada la cadena de llamadas del personal operativo, en caso de ser requerido.
4. Notificar a las autoridades competentes los eventos de interés epidemiológico. En caso de eventos masivos, se deberá notificar al CRUE Distrital para la activación de los planes de contingencia.
5. Reportar de forma inmediata al CRUE Distrital los casos de pacientes que requieran atención por: heridos por proyectil de arma de fuego, arma blanca o contundente; intoxicaciones exógenas o alimentarias; heridos en accidentes de tránsito; y otras situaciones directamente relacionadas con la presente alerta.
6. Mantener comunicación permanente con el CRUE Distrital por parte de las entidades que presten el servicio de ambulancias, así como brindar apoyo oportuno ante cualquier requerimiento del CRUE o de otra autoridad de control,

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

garantizando atención prehospitalaria y traslado de pacientes cuando sea necesario.

7. Reportar de forma inmediata al CRUE Distrital todo servicio de urgencia prestado por las entidades que operen ambulancias.
8. Diligenciar en la plataforma SEM Internación la disponibilidad de camas por servicio, en los horarios de 06:00 a. m. y 06:00 p. m., durante la vigencia de la alerta.

Parágrafo 2. Los reportes relacionados con la alerta amarilla en salud deberán realizarse a través de los siguientes medios de contacto:

1. **Líneas telefónicas:** 605 3793333 – 605 3399999 – 605 3399510 – 605 3399511 – 315 3002003 – 317 5173964 – 315 8602293.
2. **Correos electrónicos:** crue@barranquilla.gov.co; mperezq@barranquilla.gov.co; at_salud@barranquilla.gov.co; aherrerad@barranquilla.gov.co.

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación y hasta la finalización de las actividades institucionales organizadas por la visita del Presidente de la República y deroga todas aquellas disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los () días del mes de mayo de 2025

ALEJANDRO CHAR CHALJUB
Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

Proyectó:	Hernando Jiménez Manotas / Asesor Externo – Secretaría de Gobierno William Llanos – Asesor Externo OGT – Secretaria de Transito y Seguridad Vial
Revisó:	Guillermo Acosta Corcho / Asesor del Despacho
Vo.Bo.	Nelson Patrón Pérez / Secretario Distrital de Gobierno
Vo.Bo.	Carlos Daniel Cervantes Sanjuan / Secretario Distrital de Salud (e)
Vo.Bo.	Yaciris Cantillo Romero / Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial
Vo.Bo.	Margine Cedeño Gómez / Secretaria Jurídica Distrital

DECRETO No. de 2025
()

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MOVILIDAD CON OCASIÓN A LA VISITA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE MAYO DE 2025 AL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

ANEXO 1. PLANO VÍA
PASEO BOLÍVAR (Calle 34 entre carreras 44 y 45)

